



Licencia de funcionamiento por Cédula real otorgada a Doña Clemencia de Caicedo en el Palacio de el Pardo, el 8 de febrero 1770 y ratificada por La Secretaría de Educación de Bogotá mediante Resolución 066 Enero 11 de 2002.

CÓDIGO DE ÉTICA

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN.....	Pg. 2
CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES.....	Pg. 2
COMPROMISO INSTITUCIONAL.....	Pg. 3
FUNCIONES DEL DEFENSOR TITULAR DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA ..	Pg. 5
FUNCIONES DEL DEFENSOR ENCARGADO.....	Pg. 6
PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN	Pg. 6
COMPROMISO DEL PERSONAL DOCENTE Y OTRO EMPLEADOS	Pag. 7
COMPROMISO DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	Pg. 11
OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	Pg. 12

JUSTIFICACIÓN

En atención a clarísimas disposiciones legales, emanadas de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de la misma, expresas disposiciones de la Ley N° 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1985, y leyes especiales y complementarias para la protección de los niños, niñas y adolescentes del Colegio de La Enseñanza perteneciente a la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, localizado en la ciudad de Bogotá, D.C. ubicado en la Calle 201 N°.67 - 12, adopta el siguiente Código de Ética y Protocolo de Protección de los niños, niñas y adolescentes, alumnos de esta institución.

Las disposiciones que a continuación se detallan, se han adoptado conforme al irrenunciable compromiso de ejecución de nuestra labor misional consistente en el ofrecimiento y ejecución de una educación integral de los alumnos (as), dentro de las más estrictas y exigibles normas éticas, sociales, y jurídicas, que todo el personal: directivos docentes, docentes, administrativos y personal de servicios generales, que están vinculados con el Colegio, mediante la celebración de contratos de trabajo, así como aquellos empleados en misión que cumplen diversas funciones en el mismo, y que con ocasión de su función, tienen contacto con niños, niñas y adolescentes, pertenecientes al Colegio en calidad de alumnos (as).

Los empleados del Colegio, aceptan expresamente que las normas que se imponen en este Código de Ética, tienen total poder vinculante, de acuerdo con el contrato laboral suscrito con la institución educativa, y las faltas a las normas aquí dispuestas, serán consideradas como faltas gravísimas o especialmente graves, que hacen parte de las Justas Causas de Despido del Colegio, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo, régimen legal al que pertenecen.

CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

El Colegio de La Enseñanza, ante las denuncias por maltrato o abuso sexual a sus empleados, en contra de los niños, niñas y adolescentes, tendrá en cuenta y actuará conforme a los siguientes criterios:

- ✓ El Colegio de La Enseñanza confía en la idoneidad y probidad de todos y cada uno de los adultos y/o mayores de edad que trabajan en él.
- ✓ No se concederá credibilidad alguna a comentarios maliciosos, malintencionados, afirmaciones y/o acusaciones que no estén fundadas en hechos y pruebas ciertas.
- ✓ Nadie podrá ser juzgado y menos sancionado, sin que al acusado se le hayan garantizado la observancia total del derecho fundamental al Debido Proceso y no se haya adelantado un procedimiento disciplinario basado en pruebas legalmente recaudadas.
- ✓ El Colegio garantiza a todas las personas el derecho que tienen a gozar de un buen nombre, a su intimidad y a su honra, y a que se le considere inocente hasta que sea vencido en juicio por los cargos que se le imputen.
- ✓ Entendemos que las personas experimentadas en abusos son expertas en la mentira, la disuación y la manipulación.
- ✓ Las palabras y versiones de niños, niñas y adolescentes merecen total consideración.
- ✓ Sabemos que los niños, niñas y adolescentes, en ciertas circunstancias, pueden llegar a mentir, disimular, manipular, motivados por celos, resentimientos o intereses de terceros, entre otros.

- ✓ Las acusaciones falsas y/o temerarias pueden obedecer a deseos de dañar a una persona, a la institución, o a la comunidad educativa en general.
- ✓ Todas las personas tienen el derecho de ejercer la totalidad de sus derechos fundamentales y/o positivos.
- ✓ Todas las personas pertenecientes a la planta de personal del Colegio, gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna por factores, tales como: sexo, raza, ideología política, credo, lengua, entre otros.

COMPROMISO INSTITUCIONAL

PRIMERO- Las normas, protocolos y políticas aquí consagradas tienen por finalidad fundamental buscar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, sin consideración a su etnia, credo, sexo o condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio total de sus derechos. Por lo tanto, las normas explícitas en el presente Código se podrán considerar de aplicación absoluta e inmediata, ya que es claro el interés superior de los derechos de niños, niñas y adolescentes y la idoneidad de todos para la prevalencia de sus derechos sobre la implantación rígida o mecánica de otras normas.

SEGUNDO- Todos los maltratos y/o abusos sexuales a niños, niñas o adolescentes al interior del Colegio, serán denunciados ante la autoridad competente. El Colegio pondrá en conocimiento al padre, madre o acudiente el maltrato y/o abuso para que en su calidad de representante legal de la víctima instaure la denuncia penal de manera inmediata. De comprobar el Colegio que la denuncia penal no fue instaurada, lo hará ipso facto en su calidad de denunciante legítimo por tratarse de un menor de edad. El Colegio, en todo caso, y sin importar la condición de la persona acusada protegerá al niño, niña o adolescente abusado, y asumirá su vocería y la defensa de sus derechos, en cumplimiento de las obligaciones emanadas de la ley.

TERCERO- El Rector (a) del Colegio determinará los mecanismos de revisión anual de este código y los procedimientos institucionales que permitan garantizar el establecimiento de dispositivos y normas de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para evitar la agresión física o psicológica contra los niños, las niñas y los adolescentes con dificultades de aprendizaje, capacidades sobresalientes o especiales.

CUARTO- El Rector (a), mediante una Resolución Rectoral, nombrará a una persona con título profesional en Psicología que garantice la idoneidad necesaria en orientación y acompañamiento a los menores de edad, para encargarla específicamente de la protección de niños, niñas y adolescentes. Dicha persona se denominará: **Defensor Titular de Infancia y Adolescencia**. Igualmente, nombrará a otra persona con título Profesional en Psicología, o Licenciatura como **Defensor Encargado**.

Para el nombramiento de dicho profesional, el Rector (a) tendrá presente los criterios señalados puntualmente por la Ley 1146 de 2007, que señala:

“Los docentes que tengan a su cargo el programa de educación para la sexualidad y la salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales o privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo, de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus alumnos.”

QUINTO- El Rector (a) presentará ante El Consejo Directivo, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, un informe sobre la protección de niños, niñas o adolescentes. En dicho informe se incluirán las acciones adelantadas para el reestablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, que hayan sido maltratados o abusados sexualmente, y el proceso desarrollado en la intervención del *Defensor Titular de la Infancia y la Adolescencia* y del *Defensor Encargado*, si la situación exigió su mediación.

SEXTO- Para la selección de adultos para todos y cada uno de los cargos dentro del Colegio, se debe aplicar de manera rigurosa, el siguiente procedimiento:

- Entrevista personal;
- Prueba y evaluación Psicológica;
- Exámen médico de aptitud para el cargo, incluyendo exámenes de laboratorio u otros específicos, si el cargo lo amerita y que legalmente se encuentran permitidos;
- Verificación de las referencias laborales y personales, certificado de antecedentes penales y/o policiales, como requisito previo para la celebración del contrato de trabajo.

SÉPTIMO- Para la continuidad del vínculo laboral, cada tres años se repetirá la evaluación psicológica.

OCTAVO- El Colegio debe garantizar que en cualquier aula, oficina, o salones de diversas actividades (profesores, salón de música, biblioteca, vestieres deportivos, etc.), existan ventanas o al menos otra alternativa que permita observar lo que está sucediendo al interior de esas dependencias, cuando un adulto se reúna privadamente con un niño, niña o adolescente. Cualquier dependencia que no posea mecanismos para vigilancia externa deberá permanecer con la puerta abierta durante el lapso en que el niño, niña o adolescente esté en compañía de un adulto.

PARÁGRAFO: El personal que labora en el Colegio debe hacer uso de los servicios sanitarios destinados para ellos.

NOVENO- El Colegio mantendrá, en todo momento, actualizada la base de datos de todos y cada uno de los adultos vinculados a él, así como la dirección electrónica (Correo Electrónico) que los docentes van a utilizar con sus alumnos, con fines exclusivamente educativos.

El Colegio conectará con el servidor institucional, los computadores que le pertenecen y asignará una clave de acceso con la finalidad de monitorear, en caso necesario, los correos cruzados entre alumnos y docentes.

FUNCIONES DEL DEFENSOR TITULAR DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El Defensor Titular de Infancia y Adolescencia del Colegio tendrá, entre otras, la siguientes funciones:

- Velar por la adopción, publicación y notificación a la comunidad educativa, del presente Código Ético.
- Informar a los niños, niñas y adolescentes, alumnos del Colegio, sobre sus derechos y el modo de proceder en caso que cualquiera de ellos sea abusado o violado.

- Capacitar a los padres, docentes, personal administrativo y de servicios generales, (mayor de edad o adultos) que tengan contacto permanente con niños, niñas y adolescentes, para que participen activamente en la protección de ellos, especialmente en lo pertinente a maltrato y abuso sexual.
- Garantizar que el Proyecto de Educación Sexual para la vida, el amor, la afectividad y la sexualidad, contemple la prevención del abuso sexual infantil y juvenil.
- Indagar, en asocio con los directivos del Colegio (Rector, Coordinadores, Consejo Directivo) las denuncias y las acusaciones sobre el maltrato y/o abusos sexuales que sean víctimas los alumnos del Colegio, y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, si así se amerita.
- Colocar de manera inmediata y en forma escrita, en conocimiento del padre, madre, acudiente o representante legal del menor, todo acto de abuso sexual, maltrato físico o psicológico, en el que sean objeto los niños, niñas y adolescentes del Colegio, con el propósito que se instaure de ipso facto la correspondiente denuncia penal. En el evento que el padre, madre, acudiente o representante legal no instaure la denuncia en forma inmediata lo realizará el Defensor Titular de Infancia y Adolescencia en forma directa ante la autoridad competente en ejercicio de la autorización otorgada por la ley 1146 de 2007 y el deber de denunciante legítimo por ser un menor de edad contenido en la Constitución Nacional.
- Diligenciar un detallado registro de todos y cada uno de los casos de abuso que se reporten. El informe deberá contener al menos la siguiente información: **(1)** Nombre completo del niño, niña o adolescente afectado; **(2)** Curso o etapa educativa dentro del Colegio; **(3)** Causa del reporte (circunstancias de tiempo, modo y lugar) del abuso; **(4)** Nombre completo de quien es reportado por el maltrato y/o abuso sexual; **(5)** Nombre completo de quien reportó el maltrato y/o abuso; **(6)** Procedimiento adoptado por el Defensor Titular del Menor y fecha en la que se actuó, e **(7)** Informe de los logros obtenidos en la atención de la denuncia.
- Entregar trimestralmente, y/o cuando la situación lo amerite, al Rector (a) del Colegio, un informe de gestión desarrollada por el Defensor Titular.

PARÁGRAFO: En el momento de la matrícula de los alumnos (as), los padres de familia firmarán el consentimiento informado de atención psicológica, el cual será utilizado en caso de ser necesario.

FUNCIONES DEL DEFENSOR ENCARGADO

El Defensor Encargado, tendrá, entre otras, la siguientes funciones:

- Apoyar al Defensor Titular de Infancia y Adolescencia, en sus funciones de: divulgación del presente Código Ético, información a los alumnos(as) sobre la manera de proceder en caso de maltrato y/o abuso sexual y capacitación a padres, docentes, personal administrativo y de servicios generales, (mayor de edad o adultos) que tengan contacto permanente con niños, niñas y adolescentes, para que participen activamente en la protección de ellos, especialmente en lo pertinente a maltrato y abuso sexual.
- Tramitar la investigación contra el trabajador implicado, con el fin de garantizar el derecho a la defensa en el proceso de indagación del caso correspondiente.

PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN

PRIMERO- En el evento de presentarse una acusación, o se tengan indicios sobre maltrato físico, psicológico o abuso sexual de un niño, niña o adolescente perteneciente al Colegio, por parte de un adulto vinculado al mismo, independientemente de la calidad, importancia, prestancia, clase o tipo de vinculación que la persona tenga con el Colegio, se realizará siempre una investigación disciplinaria con reserva legal seria, cuidadosa, deliberada, justa y profesional, que garantice la estricta observancia del derecho fundamental al Debido Proceso de las partes involucradas.

SEGUNDO- Sin importar la prestancia, importancia o cargo de poder del adulto que maltrate o abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente, éste debe ser comunicado al Defensor Titular de la Infancia y Adolescencia del Colegio, quien adoptará las medidas que se deban realizar internamente y/o ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: El Colegio activará los Protocolos de atención establecidos por la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

TERCERO- En toda denuncia de maltrato infantil y/o abuso sexual, se ha de garantizar la plena y estricta observancia del derecho fundamental al Debido Proceso y la reserva y el sigilo profesional, para evitar una revictimización del niño, la niña o el adolescente afectado y que éste resulte, además, de ser abusado, víctima de comentarios, informaciones incompletas y vergüenza pública.

COMPROMISO DEL PERSONAL DOCENTE Y OTROS EMPLEADOS

PRIMERA- La primera responsabilidad de los adultos vinculados al Colegio de La Enseñanza es velar por el bienestar y tranquilidad de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la institución.

Es deber de todos (Adultos y menores de edad) entender que existen riesgos; permanecer alertas para detectar las señales de posibles abusos (físicos, psicológicos y sexuales) y cumplir con el presente Código.

SEGUNDA- Los adultos (o personas mayores de edad) vinculados al Colegio de La Enseñanza tienen las siguientes obligaciones:

- Tratar a todos los niños, niñas y adolescentes con cariño y respeto;
- Ser un testimonio de madurez profesional, afectiva y sexual;
- Brindar ejemplo permanente de buena conducta;
- Velar porque se respete, y respetar la dignidad, el buen nombre y la salud integral de niños, niñas y adolescentes;
- Respetar el buen nombre del Colegio de La Enseñanza en sus actividades profesionales y sociales;
- Cuestionar cualquier comportamiento impropio de parte de los niños, niñas y adolescentes del Colegio, e informar oportunamente al Rector (a) del Colegio y al Defensor Titular de los niños, niñas y adolescentes del Colegio.

TERCERA- Hay que entender que existen muestras de afecto y acogida que son significativas para los niños, niñas y adolescentes y que están más relacionadas con la comprensión y la escucha, que con el aspecto físico. Por ende, los docentes y demás empleados del Colegio, deberán evitar todo tipo de gestos de afecto que involucren el contacto físico con los niños, niñas y adolescentes, excepto cuando constituyen signos importantes de acogida frente a una realidad que lo amerite y cuando cumpla las disposiciones señaladas a continuación. Sobre los gestos de afecto se determina:

- Que si se presentan abrazos, estos sean producto de iniciativa propia del niño, la niña o el adolescente, no de los adultos;
- Que el abrazo no debe ser prolongado indebidamente;
- Que los abrazos deben ser suaves, no intensos, no repetidos de manera exagerada;
- Que las muestras de cariño con niños, niñas y adolescentes no deben tener ningún elemento de estimulación o gratificación sexual, ni para el adulto ni para el niño, la niña o el adolescente;
- Que los gestos de cariño no deben ocasionar sentimientos desagradables ni para el adulto, ni para los niños, las niñas o los adolescentes;
- Que los gestos de cariño no pueden llevar a ser mal interpretados bien por el adulto, bien por el niño, la niña o el adolescente;
- Que no deben propiciarse besos a los niños, las niñas o los adolescentes a menos que ellos obedezcan a un gesto iniciado espontáneamente por los niños, niñas o adolescentes, y que por lo tanto, no tengan ninguna connotación erótica, y hagan parte de un gesto socialmente aceptado como saludo o despedida;
- Que debe evitarse toda muestra de afecto, así sea considerada sana para el adulto que la ofrece, que para el niño, la niña o el adolescente, debido a su formación y etapa de desarrollo, resulte inadecuada e incómoda.

La omisión a estas directrices será considerada como causal de terminación del contrato de trabajo, por justa causa, de acuerdo con el artículo 6 del artículo 62 del C.S.T.

CUARTA- Toda persona adulta o mayor de edad vinculada con el Colegio, deberá brindar protección y vigilancia a los niños, niñas y adolescentes, (alumnos del Colegio) y, por lo tanto, deben hacer señalamientos y adelantar las acciones inmediatas para prevenir situaciones potencialmente peligrosas para los menores.

Cualquier omisión por parte del adulto, o del mayor de edad, se entenderá como una negligencia grave y abandono físico, psicológico, frente a las obligaciones y la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. La inobservancia de esta disposición acarreará las consecuencias disciplinarias correspondientes.

QUINTA- Todo adulto o persona mayor de edad, vinculada con el Colegio, deberá evitar cualquier tipo de forcejeo o agresión física con un niño, niña o adolescente. Solamente se acepta como posible, el contacto físico, para inmovilizar al niño, la niña o el adolescente que esté presentando autoagresión o esté poniendo en peligro su integridad física o la de otro. La omisión a esta disposición acarreará las consecuencias disciplinarias pertinentes.

SEXTA- Es obligación ineludible de todo adulto o persona mayor de edad, vinculado con el Colegio, que utilice un lenguaje respetuoso que no afecte la dignidad de los niños, las niñas o los adolescentes, estén o no presentes ante ellos, evitando cualquier forma de hostilidad verbal, insulto, desprecio, burla, apodo, ironía, humillación, discriminación y/o ridiculización. Así mismo, deberán solicitar igual comportamiento a otros adultos o personas mayores de edad que lleguen a infringir esta disposición y, cuando esa situación se repita, deberá denunciarlo ante el Rector (a) y ante el Defensor Titular de la Infancia y la Adolescencia del Colegio. La no observancia de esta norma acarreará las correspondientes sanciones disciplinarias.

SÉPTIMA- Ningún adulto, o persona mayor de edad (directivo docente, docente, personal administrativo y/o de servicios así como personal que realice cualquier trabajo en la institución) podrá quedarse a solas con un niño, niña o adolescente en una oficina, aula o dependencia a puerta cerrada, sin que exista la posibilidad que desde el exterior, se vea lo que está sucediendo en el interior, así como no es permitido quedarse a solas con los alumnos en horarios extracurriculares, a menos que tengan una actividad programada y medie una previa autorización escrita de los padres y/o acudientes del alumno (a), y con el conocimiento y aprobación de la Coordinación respectiva. El adulto, o persona mayor de edad que omita la presente instrucción y quebrante este precepto, **se le cancelará por justa causa su contrato de trabajo de acuerdo con el artículo 6 del artículo 62 del C.S.T.**

OCTAVA- Nunca se aceptará que se pretenda confundir las relaciones educativas entre niños, niñas o adolescentes y personas adultas o mayores de edad pertenecientes al Colegio, con relaciones de carácter afectivo y demostraciones de tipo sexual y/o eróticas.

Por lo tanto, queda totalmente prohibido a los mayores de edad y adultos vinculados al Colegio (directivos docentes, docentes, personal administrativo y/o de servicios y personal que realice algún trabajo en la institución), tener cualquier tipo de relaciones afectivas o sexuales con los niños, las niñas y los adolescentes. La omisión a esta prohibición será **causal de terminación por justa causa del contrato de trabajo de acuerdo con el artículo 6 del artículo 62 del C.S.T.**

NOVENA- A todos los adultos y mayores de edad, vinculados al Colegio, **les queda terminantemente prohibido:**

- Tener cualquier tipo de caricias o contactos físicos con niños, niñas y adolescentes en sus partes íntimas: genitales, senos, glúteos, y en general en todo su cuerpo como estrategia de seducción;
- Permitir a los alumnos (niños, niñas o adolescentes) comportarse o hablar en su presencia, de manera soez o impropia;
- Pronunciar en presencia de niños, niñas o adolescentes, expresiones morbosas, chistes ofensivos o de doble sentido, comentarios sugestivos o impropios;
- Hacer comentarios eróticos (piropos), así sean aparentemente elogiosos a niños, niñas y adolescentes;
- Relatar a los niños, niñas y adolescentes, historias propias de su vida y/o actividad sexual;
- Realizar conversaciones de explícito contenido erótico o indagar sobre la vida íntima de los alumnos, que los hagan sentir avergonzados o incómodos;
- Presentar material pornográfico a los alumnos del Colegio (niños, niñas o adolescentes), presencialmente o haciendo uso de elementos de comunicación virtual (mensajes de texto, teléfonos inteligentes, tablets, etc.).

- Asignar a los alumnos (as), lecturas, videos o trabajos con contenido sexual inapropiado para la edad o etapa de desarrollo de los niños, niñas o adolescentes;
- Hacer propuestas inadecuadas a niños, niñas y adolescentes;
- Solicitar “favores” sexuales a niños, niñas o adolescentes;
- Tratar de manera morbosa a los niños, niñas o adolescentes;
- Privilegiar con favoritismo a niños, niñas o adolescentes con demostraciones especiales de afecto y preferencia;
- Fomentar relaciones “simbióticas” (*de dependencia*) entre niños, niñas y adolescentes;
- Realizar comunicaciones íntimas con los alumnos a través de redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto, etc.;
- Pertenecer y participar en grupos de comunidades virtuales con niños, niñas y adolescentes;
- Transportar en su vehículo a niños, niñas o adolescentes del Colegio, sin que haya habido previamente autorización escrita de los padres de familia y sin autorización del Coordinador correspondiente al que pertenezca el alumno (a);
- Invitar a su domicilio a niños, niñas o adolescentes del Colegio, de manera individual o colectiva;
- Dictar clases, seminarios, realizar terapias de cualquier clase, de manera privada, a niños, niñas o adolescentes del Colegio;
- Prestar dinero a niños, niñas o adolescentes del Colegio, así como dar obsequios particulares a los alumnos, aún en fechas especiales;
- Cargar en brazos o espalda a niños, niñas y adolescentes del Colegio, salvo que se trate de casos de accidente, y
- Sentar a los niños, niñas o adolescentes del Colegio en las piernas de un adulto.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones que para el efecto estén consignadas en el Reglamento de Trabajo y en este Código.

DÉCIMA- Los mayores y/o adultos vinculados al Colegio, están obligados a hacer uso responsable y ético de las TICS (Tecnologías de la Información y Comunicación), tales como: Correos Electrónicos, WhatsApp, You Tube, redes sociales, etc., en presencia de niños, niñas o adolescentes. En este sentido, queda ***terminantemente prohibida*** la navegación por páginas pornográficas, xenófobas o aquellas que de alguna manera ofendan, la dignidad humana, así como el reenvío o distribución de material inadecuado.

El incumplimiento de esta disposición conlleva la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA- Los adultos y/o mayores de edad, sólo podrán hacer uso de equipos de comunicación virtual, con fines exclusivos de carácter académico, a través de los canales institucionales; por ningún motivo adelantarán una comunicación íntima con los alumnos utilizando estos medios.

El Colegio entregará a sus docentes y/o empleados un buzón de correo electrónico autorizado para la comunicación estrictamente profesional con los alumnos.

El incumplimiento de esta disposición conlleva la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA- Sólo el personal profesional de la salud, por razones de **vital** urgencia médica, o por expresa solicitud de los padres de familia y/o acudientes, pueden examinar las partes íntimas de niños, niñas o adolescentes.

El incumplimiento de esta disposición conlleva la terminación unilateral por justa causa del contrato de trabajo, de acuerdo con el artículo 6 del artículo 62 del C.S.T.

DÉCIMA TERCERA- En caso que exista noticia (denuncia) que un niño, niña o adolescente, haya sido víctima de cualquier tipo o forma de abuso sexual, es deber de todos y cada uno de los adultos y/o mayores de edad, informar a los directivos y a la autoridad competente de la situación.

La denuncia de un acto de maltrato y/o abuso sexual de un niño, niña o adolescente, prima sobre cualquier reserva profesional. El único secreto absolutamente inviolable es el secreto de la Confesión (para quienes practican la Religión Católica) por la reserva confesional o sacramental.

No sólo preceptos de carácter constitucional, sino una expresa obligación legal y ética, contemplada en el Art. 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), ha señalado como una Obligación Complementaria de las Instituciones Educativas:

“Reportar a las autoridades competentes las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectados en los niños, niñas y adolescentes”.

Por su parte del Decreto Ley N° 1146 de 1997, en su artículo 4° determina:

“El docente está obligado a denunciar ante las autoridades competentes, administrativas o judiciales, toda conducta o indicio cierto de violencia o abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes de que tenga conocimiento”.

DÉCIMA CUARTA- Cuando un docente evidencie cambios drásticos de comportamiento o claras muestras de violencia (golpes, moretones, hematomas, rasguños, etc.) que el alumno trae al Colegio, deberá obligatoriamente informar al Defensor Titular del Alumno y al Rector (a), para que sean ellos quienes, previa investigación, pongan en conocimiento de la autoridad competente, mediante denuncia del hecho, para que sean ellos quienes actúen de conformidad. La omisión a esta obligación acarreará responsabilidades disciplinarias.

COMPROMISO DE LOS PADRES DE FAMILIA

Los Padres de Familia y/o Acudientes de los alumnos, de acuerdo con el Manual de Convivencia adquieren, como miembros activos de la comunidad educativa del Colegio, responsabilidades y deberes frente al presente Código Ético y de protección de sus hijos y/o acudidos. Para ello, se obligan a:

PRIMERO- Los Padres de Familia y/o acudientes, se obligan para que en horarios fuera de los escolares (jornada académica) y en sitios ajenos al predio del Colegio, se observen y cumplan la totalidad de los mandatos del presente código.

SEGUNDO- Es responsabilidad de los Padres de Familia y/o Acudientes, no permitir que sus hijos y/o acudidos permanezcan solos sin la supervisión de una persona responsable.

El Colegio no deja trabajos en grupo para realizar después de la jornada escolar. Cuando los alumnos, con aprobación de sus padres, deciden reunirse en sus hogares, no deben permanecer a solas sin la supervisión de alguna persona responsable.

TERCERA- Los docentes del Colegio, tienen expresamente prohibido visitar a sus alumnos en sus domicilios, y los padres y/o acudientes deben observar esa imposición. La única excepción es la derivada de una manifiesta amistad del docente o vínculos familiares con el alumno, caso en el cual será responsabilidad de los padres y/o acudientes su autorización de visita y la supervisión de la misma. En estos eventos, el Colegio se exime de cualquier responsabilidad, en caso de la existencia de conductas atentatorias contra el alumno.

CUARTA- Los padres de familia y/o acudientes están en la obligación inexcusable de denunciar, ante el Colegio y la autoridad competente, cualquier sospecha fundada, acerca de un eventual maltrato y/o abuso sexual que esté sufriendo el niño, la niña o el adolescente, de parte de un docente y/o persona adulta o mayor de edad perteneciente al Colegio.

QUINTA- Los Padres y/o acudientes deben anunciarse en la Recepción del Colegio para ingresar, **con autorización**, a cualquiera de sus dependencias o pasillos.

SEXTA- Los padres de familia y/o acudientes deben abstenerse de vincular en disputas contenciosas de derechos u obligaciones de los hijos a los profesores o personal vinculado al Colegio.

El Colegio es ajeno total de esos hechos, y por lo tanto a cualquier litigio. El Colegio sólo expedirá certificados, constancias y copias de documentos que sean solicitados por autoridad competente, mediante autos referidos al tema.

Los docentes y/o personal administrativo al servicio del Colegio, tienen la obligación de mantener absoluta neutralidad y por lo tanto, les queda prohibido tomar partido en disputas familiares. Sólo podrán, eventualmente, vincularse en ese tipo de disputas y/o procesos cuando estén en juego la seguridad física, psicológica o moral del niño, la niña o el adolescente, por ser prioritario y preferencial su derecho, y ante el requerimiento de autoridad competente.

SÉPTIMA- Los padres de familia declaran que darán estricto cumplimiento a las disposiciones especiales, señaladas en el Artículo 39 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y de la Ley 1620 de 2013, Artículo 22, así como del Decreto Reglamentario 1985 de 2013, normas que se refieren a la protección de niños, niñas y adolescentes, frente a conductas que atañen a su salubridad psíquica y física, y ante comportamientos violentos o abusivos.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

PRIMERA- Los alumnos del Colegio (niños, niñas y adolescentes), de acuerdo con el Manual de Convivencia, tienen la obligación de reportar y/o denunciar ante el Defensor Titular de los Alumnos, ante su Director de Grupo, ante el Coordinador o ante el Rector (a), y ante sus Padres, cuando hayan sido víctimas o estén siéndolo, u otros compañeros, de maltratos y/o violencia sexual.



Licencia de funcionamiento por Cédula real otorgada a Doña Clemencia de Caicedo en el Palacio de el Pardo, el 8 de febrero 1770 y ratificada por La Secretaría de Educación de Bogotá mediante Resolución 066 Enero 11 de 2002.

SEGUNDA- Les está terminantemente prohibido a los alumnos (as), que fuera del horario escolar, se queden a solas con un docente, persona mayor de edad o adulta, en una oficina, dependencia y/o aula del Colegio. Sólo se exceptuarán situaciones debidamente autorizadas por el Rector (a) y en casos de extensión de labores escolares.

TERCERA- Está terminantemente prohibido al niño, niña o adolescente, establecer cualquier tipo de relación afectiva, amorosa y menos sexual, con cualquier directivo docente, docente y persona adulta o mayor de edad, vinculada al Colegio como empleado del mismo o con cualquier otro personal externo que realice algún trabajo en la institución.

CUARTA- Todo alumno (a) del Colegio, debe hacer uso responsable de cualquier equipo de comunicación, con personal docente o adultos y mayores de edad, sólo para fines estrictamente académicos o educativos, teniendo en cuenta el uso de la dirección electrónica o de contacto, que le haya sido autorizado por el Colegio.

En caso que el docente o la persona mayor de edad o adulta vinculada al Colegio, le indique dirección o modo de contacto diferente al autorizado, deberá informarlo inmediatamente a una directiva del Colegio.

QUINTA- No le está permitido al alumno, mantener comunicaciones virtuales (correos, messenger, You Tube, whatsApp, etc.) con personal docente, adulto o mayor de edad perteneciente al Colegio.

El incumplimiento de parte de los alumnos de cualquiera de estos compromisos, serán juzgados y sancionados de acuerdo con precisas normas consagradas en el Manual de Convivencia.

El presente **“CODIGO DE ÉTICA Y PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”** fue adoptado por el Consejo Directivo del Colegio de La Enseñanza, en reunión ordinaria, tal como consta en Acta N°.02 del día 18 del mes de Abril del año 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

María Helena Peña Afanador, odn.
Rectora

Sandra Liliana Orjuela Guzmán
Secretaria

Dado en Bogotá, el día 31 Mayo del año 2018.